



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR RELATIVA AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UN SISTEMA DE INSPECCION NO INTRUSIVA EN EL PUERTO DE TENERIFE.

Nº Expte. A.E.A.T.: 24710058700

Primero: Antecedentes y situación actual

El 16 de junio de 2011 se firmó Contrato de Suministro y mantenimiento entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la empresa Telecomunicación, Electrónica y Conmutación, S.A. (TECOSA), de un sistema de inspección no intrusiva de la marca Smiths Heimann, modelo HCVG 3528 instalado en el puerto de Tenerife (nº Exp.11710000900). Dentro de dicho contrato se establecían tres años de garantía para el equipo y tres de mantenimiento concluida la misma.

El equipo de inspección es considerado Instalación Radiactiva en los términos establecidos en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

El funcionamiento de la instalación radiactiva está sometido al cumplimiento de los límites y condiciones de las Resoluciones sobre autorización de funcionamiento de este tipo de instalaciones.

Una de las condiciones impuestas exige la concertación de acuerdos oportunos con entidades de asistencia técnica autorizadas para la revisión de los componentes de los equipos generadores relacionados con su seguridad radiológica, con la periodicidad que se estime adecuada, tomando como base las recomendaciones del fabricante y el desgaste producido por el uso de los citados componentes. Asimismo, deberá facilitarse al Consejo de Seguridad Nuclear el nombre de dichas entidades y el periodo de vigencia de los acuerdos. En dicho intervalo no se permitirá la intervención en los citados componentes de personal ajeno a tales entidades sin la expresa conformidad de éstas.

Los anteriores requisitos, hacen necesaria la existencia de una empresa mantenedora para poder seguir operando la instalación.

La empresa TECOSA, dispone de autorización para el mantenimiento del equipo según consta en la última "Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital" de fecha 18 de diciembre de 2019, por la que se le autoriza la modificación de la autorización de comercialización y asistencia técnica de equipos generadores de rayos X de los equipos de la marca Smiths Heimann, modelo IECAT-003. OAR-0005, donde también figura el modelo HCVG 3528, objeto de mantenimiento de este contrato, en la especificación 4ª de dicha resolución.

Actualmente el mantenimiento de este equipo se presta mediante expediente 22710065800, adjudicado por un importe de 137.170,58 euros IGIC incluido, para un año de duración del contrato.



Segundo: *Justificación de la necesidad y objetivos a alcanzar*

El contrato en vigor viene prestándose de forma satisfactoria y su prórroga para un segundo año se encuentra vigente hasta el próximo 31 de octubre de 2024, resultando imprescindible la continuidad en la prestación de estos servicios para dar cumplimiento a la normativa vigente.

Por todo ello, resulta preciso tramitar un nuevo contrato para asegurar el mantenimiento del sistema a partir del 1 de noviembre de 2024.

Los objetivos a alcanzar con el contrato de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de inspección no intrusiva son:

- Dar cumplimiento a los límites y condiciones de la Resolución sobre autorización de funcionamiento de la instalación.
- Garantizar el correcto funcionamiento de los equipos, tanto desde el punto de vista técnico como de protección radiológica.
- Evitar fallos inesperados de los componentes.
- Garantizar la máxima disponibilidad de los sistemas.

Tercero: *Objeto del contrato y división en lotes*

El objeto del contrato es un servicio de asistencia técnica y mantenimiento del sistema reubicable para inspección no intrusiva de contenedores marca Smiths Heimann, modelo HCVG 3528 ubicado en el Puerto de Tenerife. Consistirá en la realización del mantenimiento preventivo y correctivo necesario para evitar cualquier fallo inesperado de los componentes que pudiera entorpecer la operación, y que garantice la máxima disponibilidad del sistema y extienda su vida útil.

Mantenimiento preventivo

Mantenimiento recomendado por el fabricante del equipo, Smiths Detection, consistente en una serie de tareas de frecuencia mensual, semestral y anual, para garantizar la máxima disponibilidad de los sistemas.

Mantenimiento correctivo

El mantenimiento correctivo deberá atender, en caso de avería, cualquier aviso en un plazo máximo de 4 horas desde la recepción del aviso, con una cobertura de 24 horas al día, 365 días al año. En caso de avería grave, es decir, aquella que impida el escaneado, la empresa adjudicataria deberá comenzar la reparación en menos de 24 horas desde la comunicación de la avería. Dicho servicio se prestará en castellano.

Todas las piezas, materiales, repuestos y herramientas, así como la mano de obra, desplazamientos, incluidas las dietas, necesarios para las reparaciones serán por cuenta del adjudicatario, sin coste para la AEAT, exceptuando las reparaciones motivadas por robo, accidente o utilización negligente del equipo a mantener.

Dada la naturaleza del contrato, no se dividirá en lotes, en virtud de lo establecido en el artículo 99 LCSP, ya que su correcta ejecución exige que se lleve a cabo por un servicio técnico autorizado



expresamente, siendo el suministrador de estos equipos (TECOSA) el único que puede llevarlo a cabo, tal y como establece la resolución citada.

Cuarto: *Obtención del presupuesto base de licitación*

El precio de la prestación de servicios que se pretende contratar ha sido obtenido tras contactos mantenidos con la empresa TECOSA, al ser ésta la única entidad autorizada, según se desprende de la carta de 28 de febrero de 2022 en la que la empresa Smiths Heimann GmbH certifica que Telecomunicación, Electrónica y Conmutación, S.A. (TECOSA), es el único servicio técnico autorizado en España para instalar, mantener, reparar y efectuar mediciones de dosis de rayos X en el equipo citado.

El Presupuesto Base de Licitación del contrato, entendido de acuerdo con el art. 100 de la Ley 9/2017 como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, asciende a 153.290,18 € (IGIC incluido), para un año de duración del contrato, con el siguiente desglose por anualidades:

AÑO	IMPORTE	IMPUESTOS	TOTAL
2024	11.938,49	835,69	12.774,18
2025	131.323,36	9.192,64	140.516,00
TOTAL	143.261,85	10.028,33	153.290,18

Los precios obtenidos para llevar a cabo la estimación del valor del contrato se consideran ajustados a precios de mercado.

El incremento de precios con respecto al contrato anterior está basado en incremento de precios de los dos últimos años y por la subida del precio de los transportes para el envío de repuestos y de los viajes de los especialistas del fabricante, así como por la fuerte subida de los componentes electrónicos, especialmente del acelerador de rayos x y su electrónica asociada, motivado por la actual coyuntura internacional.

Adicionalmente, debido a la antigüedad del equipamiento (más de 14 años desde las pruebas en fábrica), presenta los siguientes problemas:

- Dificultades de mantenibilidad (acceso y obtención de componentes de terceros y su mantenimiento)
- Incremento de costes de mantenimiento asociados (por la antigüedad y degradación de sus componentes).
- Pérdidas de rendimiento y funcionalidad de los sistemas debido a su desgaste y deterioro, por lo que la probabilidad de avería es más alta.

Estos problemas se traducen en un incremento de los costes de mantenimiento debido:

- Incremento de la frecuencia y dificultad de los mantenimientos correctivos.
- Incremento del número de piezas a sustituir.
- Mayor coste de las piezas por las dificultades de obtención de los componentes y por el incremento considerable de las tarifas de reposición de repuestos del fabricante.



Quinto: Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato asciende a **286.523,70 €**, calculado a partir del importe base de licitación del contrato sin impuestos y la posibilidad de una prórroga de un año. No se prevé la modificación del contrato.

Sexto: Procedimiento de contratación y justificación.

Dado que solo existe un proveedor para prestar el servicio, se propone la tramitación de este expediente por el procedimiento Negociado sin Publicidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 168. Apartado a). 2ª de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Séptimo: Requisitos de solvencia, clasificación y justificación.

La solvencia económica y financiera requerida es la siguiente:

Cifra de negocios en cualquiera de los tres últimos ejercicios igual o superior a 214.892,78 €.

La solvencia técnica y profesional requerida es la siguiente:

El empresario deberá acreditar, como ejecutado, en el año de mayor ejecución de los tres últimos años un importe anual de 100.283,30 en servicios de igual o similar naturaleza.

Asimismo, el licitador deberá deberán justificar disponer de la siguiente habilitación legal en vigor:

Autorización expedida por la Dirección General de Política Energética y Minas para la comercialización, asistencia técnica y mantenimiento del sistema de escaneado.

Octavo: Criterios de adjudicación elegidos y aspectos económicos y técnicos objeto de negociación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa en términos de relación calidad-precio se atenderá, como único aspecto objeto de negociación y criterio de adjudicación, al precio, en la medida en que está vinculado directamente con el objeto del contrato.

Noveno: Condiciones especiales de ejecución.

El contratista está obligado a suministrar la documentación que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 217 de la LCSP le solicite el órgano de contratación. Esta obligación tiene la consideración de condición especial de ejecución cuyo incumplimiento permite la imposición de penalidades previstas en los pliegos.

Se establece en cumplimiento de lo determinado en el artículo 217 LCSP para impulsar la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



De acuerdo con el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con la finalidad de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado de trabajo y favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral, se establece la siguiente condición especial en el presente contrato:

Si como consecuencia de la contratación del suministro objeto de este contrato, la adjudicataria del mismo precisa contratar nuevo personal, la empresa tendrá presente en dicho proceso, la igualdad de género, por lo que el porcentaje de mujeres contratadas deberá ser del 50%, siempre que haya disponibilidad efectiva de trabajadoras para la actividad de que se trate.

Este documento es firmado electrónicamente en la fecha y forma que figuran en su margen superior.